



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5989

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009.

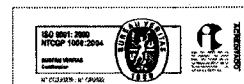
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección Legal Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental se esta secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1393 del 12 de marzo de 2009, declaró responsable a la sociedad C I COLCUEROS S.A., con Nit. 811015541-0, ubicada en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.267 de Bogotá, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante Resolución No. 2999 del 28 de Septiembre de 2007, consistentes en incumplir los artículos 1, 2, 3, de la Resolución 1074, por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos. En consecuencia, le impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de 2009, equivalentes a la suma de dos millones cuarenta mil pesos M/cte. (\$2.485.000.00)

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 6 de abril de 2009, al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

doctor Mauricio Rueda Gómez, quien estando dentro del término legal, con radicado 2009ER17043 del 17 de Abril de 2009, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 1393 del 12 de marzo de 2009, argumentando:

(...) "La decisión de imponer una sanción por los hechos que son motivo de investigación, se constituye en un desconocimiento de la responsabilidad a cargo de INMACU S.A., como antiguo titular y operador de la planta industrial, como también desconoce el esfuerzo humano y económico que en todo momento ha realizado COLCUEROS S.A., para poder asegurar, en el menor tiempo posible la corrección de todas las irregularidades encontradas al momento de adquisición de la planta industrial.

Es claro que la decisión de COLCUEROS S.A. en el sentido de comprar la planta industrial no le exonera de la responsabilidad ambiental que se deriva de la operación de la misma y es por ello que dicha empresa ha adoptado todos los correctivos ambientales que ha considerado pertinentes sobre la forma en que venía desarrollando el proceso productivo. Sin embargo, esta responsabilidad no puede llevarse al plano sancionatorio, donde la sanción solo puede resultar aplicable al responsable directo de la infracción que se sanciona, es decir, la sociedad INMACU S.A., antigua operadora de la planta industrial.

Las circunstancias mencionadas fueron tomadas como atenuantes de la infracción, cuando en realidad debieron ser tenidas en cuenta como causal de exoneración de responsabilidad.

La sanción impuesta a COLCUEROS S.A, es entonces violatoria del artículo 29 de la Constitución política, por sustentarse en una violación a las normas que no resultaba imputable a dicha compañía y desconoce la buena fe y el esfuerzo desarrollado por esa compañía desde la fecha que adquirió la planta industrial.

Por otra parte, no se explican las razones por las que se predica una responsabilidad del representante legal de la compañía, como persona natural, desconociendo que las conductas que se investigan y la supuesta infracción, sólo podrán ser predicables de la persona jurídica.

Con fundamento en lo expuesto, en forma comedida,

SOLICITO

Que se proceda a la revocatoria de la Resolución 1393 del 12 de marzo de 2009 y en su lugar se

h





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5929

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

exonere a la empresa COLCUEROS S. A. de toda responsabilidad por los hechos que fueron objeto de investigación."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, en especial el literal:

"e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

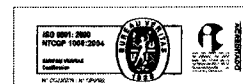
Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 17 de Abril de 2009, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso.

1. (...) "Desconocimiento de la responsabilidad a cargo de INMACU S.A. como antiguo" (...)

Visto el expediente DM-05-06-512, se observa como mediante requerimiento 14623 de fecha 1 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la sociedad Colcueros S.A., el cumplimiento de la norma de vertimientos y se le requirió la adecuación de las instalaciones construidas.

De otra parte, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5909

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Dirección de Control Ambiental, el día 13 de septiembre de 2007, practicó visita de inspección a las instalaciones en donde funciona la curtiembre C.I. Colcueros Bogotá S.A., emitió el concepto técnico No. 9783 del 26 de septiembre de 2007, mediante el cual se observó:

(...) "Que la empresa denominada C.I. Colcueros Bogotá S.A., incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables".

*"Que el que se calculó UCH de 194,09 con un grado de significancia **MUY ALTO.**"*

Reclama en su escrito el doctor Rueda, que para el año 2005 se inició el proceso de adquisición de dicha planta por parte de la sociedad C.I. Colcueros S.A..

Que ésta Secretaría, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en el predio, el día 13 de septiembre de 2007, momento para el cual se practicó la visita de inspección y se encontró que la sociedad en comento, no daba aplicación expresa a las exigencias contempladas en la Resolución 1074 de 1997.

En lo que atañe a la imputación de la violación al artículo 29 de la Constitución, por cuanto estima que esta entidad desconoce la buena fe y el esfuerzo desarrollado por la empresa, por cuanto adquirió los equipos que aseguran el adecuado funcionamiento de la empresa, debo manifestarle que para la fecha en que le fueron endilgados los cargos a la empresa C. I. Colcueros S.A., con fecha 01 de junio de 2006, se le había efectuado el requerimiento para que diera cabal cumplimiento con las normas de vertimientos y efectuara una adecuación de las instalaciones construidas; que para el 13 de septiembre de 2007, había transcurrido más de un año y aún continuaba excediendo las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables".

En este orden de ideas, bajo ninguna circunstancia al usuario se le ha violado por





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5989

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

parte de esta Secretaría el principio de del debido proceso, dado que la misma normatividad ambiental señala taxativamente que mas allá de las sanciones pecuniarias y las medidas preventivas de que trata el numeral 1 y 2, el daño causado al medio ambiente puede derivarse acciones de carácter civil y penal a que hubiere lugar según el caso, es decir que el derecho ambiental trasciende barreras y competencias que otras ramas de la ciencias jurídicas no tienen, por tratarse de un bien común de propiedad del conglomerado que el estado de entrada debe entrar a proteger.

En principio, se considera que conforme a los hechos infractores descritos en el Concepto Técnico 9783 del 26 de septiembre de 2007, el cargo formulado a juicio de esta Dirección quedó bien formulado, por cuanto la conducta es comprobable.

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem las multas a imponer se tasarán entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de tal manera, no es posible legalmente bajar el monto de la sanción, por tanto, el monto de la multa se mantendrá incólume.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría, no considera viable revocar la Resolución No. 1393 del 12 de marzo de 2007, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo que se realiza al interior de la industria, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental y por exceder las condiciones máximas permisibles, establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9.129

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

público, basada en información evaluable y confiable para la toma de decisiones. El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 2999 del 28 de septiembre de 2007, donde se le estableció el cargo relacionado con la presunta falta : Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso infringiendo con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997 y por exceder las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 1393 del 12 de marzo de 2009, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al Doctor MAURICIO RUEDA GÓMEZ, en su condición de apoderado de la sociedad C.I. COLCUEROS BOGOTÁ S.A. , en la Calle 60 sur No. 73-40, Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso y

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5389

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 de mayo de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Pcastro

Revisó Álvaro Venegas

Aprobó Octavio Reyes

DM-05-06-512

radicado 2009ER17043 17-04-09

